



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 15 de Octubre de 1941.

Núm. 224

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

XLV Sesión Ordinaria Pág. 1953

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase la Tarifa y Reglamento del servicio de agua de la ciudad de Matagalpa 1954

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Autorízase al Fiscal Específico de Hacienda acepte una venta 1956
 Contrato 1956

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

MOVIMIENTO DIARIO

Banco Nacional de Nicaragua 1957
 Caja Nacional de Crédito Popular 1957
 Banco de Londres y Sud América-Limitado 1958
 Casa Bancaria Autorizada Caley-Dagnall Co. Limitada 1958
 Casa Bancaria Autorizada J. R. E. Tefel & Co. 1959

SECCION JUDICIAL

Remates 1959
 Títulos supletorios 1959
 Terrenos municipales 1960
 Citación de procesados 1960

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragesima Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del tercer periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día jueves diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Presidencia del diputado Alejandro Abaunza E., asistido de los Secretarios, diputados Carlos Yigoyen y Gustavo A. Noguera,

Concurren además, los diputados siguientes: Luciano Astorga F., Simeón Rizo Gadea, Aurelio Montenegro, Leonte H. Alfaro, Gabry Rivas, Federico García Osorno; Fernando Delgadillo Cole, Octavio Pasos Montiel, Humberto Sánchez B., Carlos A. Bendaña, Gustavo Abaunza h., Rosendo Cerda Ulloa, Andrés Largaespa-da, Benjamin Lacayo Sacasa, Diego M.

Sequeira, José W. Mayorga, José Coronel Urtecho, Nicolás Bultrago, Guillermo Sevilla Sacasa, Octavio Salinas, Enoc Aguado, Augusto Cantarero, Jerónimo Agullar h., Juan B. Morales, Hildebrando A. Castellón, Víctor Manuel Talavera, Carlos Chamorro Ch., y Roberto González.

No concurren los diputados siguientes: Julián N. Guerrero, Diego M. Chamorro, José Domingo Bolaños, Henri Pallais B., J. Cristóbal Rodríguez Z., Carlos Cuadra Pasos, Adolfo Altamirano Browne, José Bárcenas Meneses y Agustín Sánchez Vigil.

19—Se abre la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Se lee el dictamen de la comisión especial que estudió y acoge con reformas el contrato celebrado entre el Ejecutivo y el señor Arturo Gadaña María para la instalación de una planta hidráulica generadora de fuerza eléctrica utilizando para ello las aguas del Lago de Managua y del Río Tamarindo.

A discusión en lo general el contrato tal como lo propone dicha comisión especial, se aprueba en este carácter.

A discusión por cláusulas separadas, y leída la cláusula I, el diputado Delgadillo Cole hace moción para que en dicha cláusula se restituya la ampliación que se otorgaba al contratista en el contrato original en lo referente a que pueda utilizar las aguas del Gran Lago, lagunas y ríos adyacentes.

Se toma en consideración y se somete a votación la anterior moción la cual desecha la Cámara con 4 votos a favor y 20 en contra, aprobándose en consecuencia sin ninguna modificación la cláusula I que propone el dictamen.

Así mismo sin ninguna modificación se aprueban las cláusulas II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, del proyecto que aconseja la comisión.

A discusión la cláusula X, el diputado Delgadillo Cole hace moción para que se establezca en esta cláusula, que cuando las ganancias líquidas excedan del 30% sobre el capital invertido, tal excedente o super provecho corresponderá al Gobierno de la República.

Se toma en consideración y se somete

a discusión la anterior moción, alrededor de la cual discuten los diputados Sequeira, Pasos Montiel, Aguado, Salinas, González y el mocionista, quien modifica su moción en el sentido de que corresponda al Gobierno el excedente, después del 50% de las ganancias líquidas sobre el capital invertido.

Declarada suficientemente discutida y votada la anterior moción la desecha la Cámara con 7 votos a favor y 20 en contra, aprobándose en consecuencia íntegramente la cláusula X.

Sin ninguna modificación, en la forma aconsejada por el dictamen, se aprueban las cláusulas XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, de que consta el proyecto, quedando así aprobado éste en primer debate.

49—Se lee una iniciativa del Poder Ejecutivo por el cual se le autoriza para que a nombre de la Empresa Aguadora de Managua contrate con el Banco Nacional un préstamo de ₡ 40,000.00 para invertirlos en la compra de una nueva unidad eléctrica para servicio de dicha Empresa.

A moción del diputado Delgadillo Cole se dispensa a esta iniciativa el trámite de comisión y se declara de urgencia.

En lo general se aprueba; y leída por artículos, el diputado Sequeira hace moción para que se agregue la palabra «consecutivas» en lo relativo al carácter de las cuotas a pagar.

Por unanimidad aprueba la Cámara la anterior moción y con ella el Art. 10.

Sin ninguna modificación se aprueban los artículos 29 y 39 de que consta la iniciativa, quedando así aprobada ésta en primer debate.

59—El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria; señala como orden del día para esta sesión discutir en segundo debate el contrato para producción de energía eléctrica celebrado con el señor Gadala María y la autorización de préstamo a favor de la Empresa Aguadora. Así mismo se tratará la iniciativa sobre exportación de café, y ruega a las comisiones entregar los asuntos que tengan en estudio.

69—Se levanta la sesión.

Alejandro Abaunza E,
Presidente.

Carlos Yrigoyen,
Secretario.

Gustavo A. Noguera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 21

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente,

la Tarifa y Reglamento del servicio de Agua de la ciudad de Matagalpa, que dice:
«La Municipalidad de Matagalpa, con el voto unánime de sus miembros,

Acuerda:

La siguiente Tarifa y Reglamento del Servicio de Agua, por cañería, propiedad de este Municipio, así:

Art. 1—Por el servicio de agua de una o varias llaves que se preste por la Empresa, estarán sujetos los vecinos a la siguiente

TARIFA

	Mensual
Zona Central, cada familia	₡ 2.00
Zona Suburbana, cada familia	1.50
Casas de alquiler, en cualquiera de las zonas, además del impuesto respectivo anterior, cada familia excedente	0.50
Riego de calles	2.00
Hoteles, restaurantes, cantinas, fábricas de aguas gaseosas y hortalizas	4.00
Trillos o beneficios y otras fábricas a vapor	10.00
Otros servicios no especificados, pagarán a juicio de la Gerencia.	

REGLAMENTO

Art. 2—El Alcalde Municipal o el que haga sus veces, ejercerá las funciones y atribuciones de Gerente-Administrador de esta Empresa, y por consiguiente, está a su cargo la vigilancia inmediata de ella; y ante quien deben dirigirse las solicitudes para instalaciones, suspensiones o cualquier otro servicio de agua, y ante quien deben presentarse las quejas por cualquier irregularidad en dicho servicio.

Art. 3—Todo servicio será suministrado con tubería de media pulgada de diámetro, y aquellos ya instalados de mayor capacidad deberán cambiarse a la mayor brevedad por el de media pulgada.

Art. 4—Las instalaciones o cierre de servicios serán por cuenta de los interesados y no se harán sin la autorización del Gerente-Administrador.

Art. 5—Cuando ocurra escasez de agua que perjudique al vecindario, se suspenderá el servicio en los tríos y hortalizas.

Art. 6—Cada trío tomará el agua por seis horas consecutivas, siendo el Gerente-Administrador el encargado de hacer las distribuciones a cada uno de ellos.

Art. 7—Toda persona que reciba en la actualidad servicio de agua o lo solicite en lo sucesivo, deberá depositar en Tesorería Municipal, el valor de mes y medio del servicio de agua respectivo, como garantía por el mismo.

Los que en la actualidad reciban el servicio de agua y no cumplan con la disposición anterior durante el término de un

mes de publicado el presente reglamento, se les mandará a cortar el servicio.

Art. 8—Para instalar un servicio particular, deberá el interesado presentar además de la boleta de depósito correspondiente, otra de «Apertura de Servicio de Cañería» que valdrá para la zona central, Tres Córdoba, y para la sub—urbana Dos Córdoba,

Art. 9—El Gerente—Administrador no autorizará ninguna instalación para el servicio particular, si no presenta el interesado las boletas de depósito y de apertura correspondientes.

Art. 10—El Tesorero Municipal llevará en sus libros de cuentas una partida separada en la que anotará los depósitos que se hagan por los servicios de agua que se presten. La cantidad depositada no se tomará bajo ningún pretexto para inversión alguna, pero sí, podrá declararse propiedad del Tesorero Municipal una vez que el depositario haya perdido su derecho al demorar el pago del servicio mensual.

Art. 11—Se prohíbe que una vez colocado un servicio, se varíe éste o se aumente el número de llaves, o se altere de modo alguno el orden y la manera en que ha sido instalada la tubería, sin permiso del Gerente—Administrador. La infracción dará lugar a que se corte el servicio y quitar las obras hechas, previa la notificación y requisitos que impone la ley sobre servicios públicos.

Art. 12—El Gerente—Administrador nombrará un Inspector de Servicio de Cañería para que ejerza la vigilancia conveniente, a fin de visitar las casas y observar, si se ha alterado el orden en que fué instalado el servicio, aumentando el número de llaves, o si se emplea el agua en otros usos a que no se tiene derecho, y para que se cumpla este reglamento.

Art. 13—Cuando haya sido instalada una paja sin el permiso del Gerente—Administrador, se considerará ésta como clandestina, y sufrirá el contraventor una multa de Cinco a Diez Córdoba a beneficio del fondo de la Empresa.

Art. 14—El Gerente—Administrador puede ordenar el cierre de un servicio, previa la notificación de que trata el Art. 4 de la Ley de servicios públicos, en los casos siguientes:

- a)—Cuando el dueño o morador no pague la cuota mensual que le corresponde;
- b)—Cuando no pague el interesado los gastos de instalación y materiales, si estos últimos fueren suministrados por la Empresa, haciendo responsable civilmente, en este caso a los deudores, por los perjuicios que ocasionen a la Empresa;

c)—Cuando se venda, derrame o regale el agua, sin permiso o autorización del Gerente—Administrador;

d)—Cuando se haga mayor uso del agua del que se tiene derecho, conforme este Reglamento;

e)—Cuando la paja ha sido instalada sin el permiso correspondiente o se negaren a enterar el valor del depósito respectivo.

Art. 15—El dueño de una paja podrá solicitar que se le mande a cortar, pero deberá pagar la cuota mensual que le corresponda, si fueren más de quince días de servicio prestado, y la mitad de la cuota, cuando fueren menos de quince días. Esta misma aplicación se observará cuando se instale un servicio.

Art. 16—Cuando un servicio sea cerrado por infracción de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, no se restablecerá si el interesado no paga, además de lo que deba a la Empresa, Tres Córdoba en calidad de multa y a beneficio de la Empresa.

Art. 17—Cuando los dueños de pajas noten daños en la tubería o llaves, que causen derrame o filtraciones, deben dar parte al Inspector, para que éste a su vez lo ponga en conocimiento del Gerente—Administrador, quien mandará a componer el defecto por cuenta del interesado.

Art. 18—La Empresa procurará poner un ple de tubo y una unión en cada servicio que se instale, a fin de cortar cuando sea necesario el tubo de la Empresa y no el particular.

Art. 19—El Tesorero Municipal o quien maneje los fondos, rendirá cuenta de la administración de fondos de la Empresa, a la Contraloría Especial de Cuentas Locales, en lo aplicable y en la misma forma que lo hace con las cuentas municipales, y estará sujeto a las normas que le señale aquella entidad fiscal, para los efectos de la técnica administrativa.

Art. 20—Para los efectos de este reglamento, se tiene por zona central, la siguiente: De la esquina interceptada por la 81. Calle Sur y la 1a. Ave. Oeste, hacia el Norte hasta llegar a la 6a. Calle Sur; doblando hacia el Oriente hasta llegar a la Avenida Central; doblando de este lugar hacia el Norte hasta llegar a la 3a. Calle Sur; doblando hacia el Oriente, hasta llegar a la 1a. Ave. Este; doblando hacia el Norte sobre esta misma, hasta llegar a la 3a. Calle Norte; doblando hacia el Occidente, hasta llegar a la Avenida Central; doblando hacia el Norte, sobre esta misma, hasta llegar a la 4a. Calle Norte; doblando hacia el Occidente, sobre esta misma, hasta llegar a la 2a. Avenida Oeste; doblando hacia el Sur, sobre esta misma, hasta

llegar a la Calle Central; doblando de este lugar hacia el Oriente, hasta llegar a la 1a. Ave. Oeste; doblando hacia el Sur, sobre la misma, hasta llegar a la 6a. Calle Sur, donde se cierra dicha zona.

Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales, el primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Alcaldía Municipal. Matagalpa, ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—F. González Granera—Euseo Picado J. Irineo Rivera—C. A. Hernández, Srío.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 10 de Octubre de 1941. SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación. Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

Autorizar al señor Fiscal Específico de Hacienda, doctor Iván Argüello Gil, para que en nombre y representación del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, comparezca ante Notario Público y acepte por el precio de Treinta y Seis Mil Córdobas (\$ 36,000.00) la venta que doña Rafaela Tijerino de Icaza, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos del domicilio de Chinandega, hará a favor del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua, de una finca urbana, en el Barrio de la Parroquia, en la ciudad de Chinandega comprendida dentro los siguientes linderos: Norte, Calle Real en medio, propiedad de los herederos del doctor Mariano Navarro; Sur, predio de Josefa Reyes; Oriente, propiedad del doctor José Antonio Tijerino; y Poniente, avenida de la Estación, en medio, finca que fue de Antonia de Tijerino, después de Margarita Navarro de Gasteazoro. La propiedad referida consta de un solar que mide quince metros diez y ocho centímetros de oriente a poniente, por veintisiete metros cincuenta y nueve centímetros de norte a sur, y contiene: Una casa cañón, de dos pisos, sobre la avenida, que mide veinte los metros de largo, por seis metros y tres cuartos de ancho, con su corredor correspondiente y azotea; construcción de concreto, piso con ladrillos de cemento y mosaico en la sala. Una casa cañón, sobre la calle, de quince metros y fracción de largo por su ancho correspondiente, y su corredor respectivo, de la misma construcción que el cañón anterior. Una casa cañón, interior, en la parte sur del solar, de seis metros y veinte centímetros de largo, por cuatro metros cuarenta centímetros de ancho, construcción de concreto; y está dotada de dos sumideros, lavandero y cocina. La finca urbana

asi descrita y deslindada se encuentra inscrita bajo Nº 7039. Asiento tercero, Folio 213 y 214 del Tomo 142 del Registro de Propiedades del Departamento de Chinandega.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 16 de Julio de 1941.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

Nº 6

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente Contrato que literalmente dice: Rigoberto Navarro Parrales, Presidente de la Junta de Información y Detalle de este Departamento, en representación del Supremo Gobierno, debidamente autorizado y el señor Emiliano Elizabet, por sí, hemos convenido en celebrar el contrato siguiente:

I

Elizabet se compromete a fabricar para uso de la oficina de la Junta de Información y Detalle de este Departamento, los muebles siguientes: Un (1) escritorio de sesenta pulgadas de largo por cuarenta de ancho y alto correspondiente, con siete gavetas y de madera de cedro por Ciento Cincuenta Córdobas (\$ 150.00); Una (1) silla giratoria de buena calidad, por sesenta y cinco Córdobas (\$ 65.00); cinco (5) silleteras forradas con junco, a catorce Córdobas (\$ 14.00) cada una; Una (1) mesita para máquinas de escribir con sus gavetas, por Treinta Córdobas (\$ 30.00); Una (1) archivera con cuatro gavetas y doce depósitos de combinación, por Ochenta Córdobas (\$ 80.00); los cuales serán de cedro y remate fino, excepto silleteras y mesitas que serán con maque de buena calidad y serán entregados a más tardar el treinta y uno de Julio venidero.

II

El Gobierno pagará al señor Elizabet por este trabajo, la suma de Trescientos Noventa y Cinco Córdobas (\$ 395.00) al entregar los muebles.

Elévase este contrato al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación si lo tiene a bien.

En fé de lo convenido firmamos tres tantos de un mismo tenor en Matagalpa, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. - R. Emiliano Elizabet.—Contratista.—y R. Navarro P.—Presidente de la Junta de Información y Detalle.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 2 de Agosto de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. Ramón Sevilla.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA—DEPARTAMENTO BANCARIO

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Septbre. 1	¢ 16.310,418.12	¢ 278,568.27	¢ 2 225,095.75	¢ 1 973,964.27	¢ 251,131.48	—
2	16 260,513.41	278,568.27	2 392,770.66	1 967,975.71	424,794.95	—
3	16 228,485.48	278,152.47	2 769,973.83	1 964,107.41	805,866.42	—
4	16 280,589.30	278 152.47	2 314,321.12	1 970,359.87	343,961.25	—
5	16 129, 12.51	278 152.47	2 236,078.46	1 952 182.65	283,895.81	—
6	16 253,787.49	278,152.47	2 172,616.65	1 967,143.65	205 473.00	—
8	16 668 321.93	278,152.47	2 179,813.52	1 944,887.78	234,925.74	—
9	16 139 033.58	278,152.47	2 336,533.80	1 953 373.18	383,160.62	—
10	16 406,602.21	278,152.47	2 629,133.65	1 985,481.42	643,652.23	—
11	16 361,394.67	278,152.47	2 730 673.26	1 980,056.51	750,616.75	—
12	16.396,422.05	278 152.47	2 540,488.25	1 984 259.80	546 228.45	—
13	16 370,961.00	278,152.47	2 303,559.98	1 981 2 4 47	322,355.51	—
15	16.370,961.00	278,152.47	2 303,559.98	1 981,204.47	327,355.51	—
16	16.372,011.98	278,152.47	2 331,448.19	1 931,330.59	350,117.60	—
17	16.464 262.06	278,152.47	2 636,086.00	1 992 400.60	643 685.40	—
18	16.443,983.54	278,152.47	2 643,004.86	1 989 067.17	653 037.69	—
19	16.559,020.75	278,103.97	2 574,980.82	2 003 768.73	571,212.09	—
20	16 637,780.18	278 103.97	2 558 352.82	2 013,219.86	545 132.96	—
22	16.660,629.54	278,103.97	2 441 287.24	2 015,913.30	425,373.94	—
23	16 501,225.97	278,103.97	2 575,041.21	1 996,881.84	578,159.37	—
24	16.507,913.19	278,081.47	3 572,776.92	1 997,634.47	1 575,142.45	—
25	16.583 948.40	278,081.47	2 961,638.96	2 006,753.70	954,880.26	—
26	16.206,933.52	280,081.47	2 887,138.03	1 961,636.91	925,501.12	—
27	16 953.225.06	280,081.47	2 801 750.28	1 931,191.90	870 558.38	—
29	16 187,624.43	280,081.47	2 715,947.05	1 959,319.82	756,627.23	—
30	16.189,196.09	208 581.47	2 946,186.74	1 955,218.42	990 968.32	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Septbre. 1	—	¢ 385,076.87	¢ 132,357.09	¢ 30,806.15	¢ 101,550.94	—
2	—	385,220.84	133 340.71	30,817.67	102 523.04	—
3	—	385,526.84	133,217.31	30 842.15	102 375.16	—
4	—	385,208.96	131,346.80	30,816.72	100,570.08	—
5	—	384,788.95	131,788.14	30,783.12	101,005.02	—
6	—	387,212.76	133,439.06	30,977.02	102,462.04	—
8	—	386,556.95	135,485.44	30 924.56	104,560.88	—
9	—	380 138.65	129,933.89	30,411.09	99 522.80	—
10	—	380 213.33	129,844.86	30,417.07	99,427.79	—
11	—	382,305.65	131,978.74	30 584.45	101,394.29	—
12	—	381,353.65	132,331.44	30,524.29	101,807.15	—
13	—	384,530.61	133,713.60	30 762.45	102 951.15	—
16	—	385,661.67	133,098.54	30,852.93	102,245.61	—
17	—	385,676.24	133 037.98	30,854.10	102,183.88	—
18	—	385,703.04	131,912.07	30,856.24	101,055.83	—
19	—	385,721.24	131,164.96	30,857.70	100,307.26	—
20	—	386,921.82	129 374.87	30,953.15	98,421.72	—
22	—	385,731.74	130,965.32	30,858.54	100,106.78	—
23	—	385,995.84	132,056.77	30,879.67	101,177.10	—
24	—	385,999.34	132,483.20	30 879.95	101 603.25	—
25	—	385,854.44	131,720.08	30,868.36	100,851.72	—
26	—	385,665.05	133,160.34	30,853.20	101,307.14	—
27	—	387,725.13	131,938.83	31,018.01	100,920.82	—
29	—	384,610.55	131 312.30	30,768.84	100,543.46	—
30	—	390,361.65	121,939.16	31 228.93	90,710.23	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD -LTDO.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Septbre. 1	₡ 1 404,881 23	—	₡ 496,796 51	₡ 224,781.00	₡ 272 015.51	—
2	1.413,297 41	—	519,647.59	276,127.59	293 520.00	—
3	1.382,899 41	—	536,999.34	221 263.91	315,735 43	—
4	1.321,448 50	—	492,600.66	211,431.76	281,168.90	—
5	1 316,966 07	—	441 028 72	210,714.57	230,314 15	—
6	1.293,785 20	—	408,886 88	207,005.63	201,881.25	—
8	1.305,434 20	—	433 746 88	208 869 47	224,877 41	—
9	1.318,985 0	—	452,649.71	211 076.62	241,612 09	—
10	1.323,430 84	—	442,498 82	211,756.93	230 741.89	—
11	1.338,786 44	—	465,981 22	214,205.83	251,775 39	—
12	1 348,745 85	—	461,736 70	215,799 34	245,937 36	—
13	1 340,627 21	—	437,567.80	214,500 35	123,067 45	—
15	1.340,627 21	—	437,567.80	214,500 35	223 067 45	—
16	1 344,720 61	—	457,022.32	215,155.30	241,867 02	—
17	1 323,611.60	—	418 241.97	211,782 66	206,450.61	—
18	1 318,295.76	—	427,306 07	210,927 32	2 6,478 75	—
19	1.250,003 45	—	375,214 29	200 000 55	175,213 74	—
20	1.260,351 06	—	370,900 29	201 656.17	169 244 12	—
22	1 264,916 37	—	394,712 46	202,386.62	192,325 84	—
23	1.261 208 88	—	392,015 04	201,793 42	190,22 62	—
24	1.280,380 70	—	402,853.00	204,800 91	197 997 09	—
25	1.261,500.40	—	400,733 91	201 840 06	198,893 85	—
26	1.231,817.23	—	401,282 81	197,090 76	204,192 05	—
27	1.192,013.25	—	371,184.87	190,722 12	180,462 75	—
29	1.199,309 50	—	367,247.15	191,889.52	175,357.63	—
30	1.225,450.46	—	386,490.99	196,072.07	190,478 92	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA CALEY-DAGNALL & Co. LTD.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Septbre. 1	₡ 25,002.03	—	₡ 22,607 27	₡ 4,000.32	₡ 18,606.95	—
2	29,719.47	—	26,817.37	4 755.12	27,062 25	—
3	30 959.50	—	24 760 25	4,953.52	19,806.73	—
4	30 512 35	—	21,050 49	4,881 98	16 168.51	—
5	28 197.60	—	27,104 15	4 511.62	22,592 53	—
6	28,197 60	—	27,512 11	4 511.62	23,000 49	—
8	28,197 60	—	31,964 60	4,511.62	27,452 98	—
9	29,305 49	—	29,890 50	4,688 88	25 201.62	—
10	27 773 90	—	29,622.05	4,443.82	25,178 23	—
11	27 539 90	—	35,279 13	4,406 38	30,872 75	—
12	33,795 93	—	32,150 34	6 207 35	25,942 99	—
13	38,030 33	—	31,044 27	6,084 85	24 959 42	—
16	37,414 36	—	27,664 01	5,986 30	21,677 71	—
17	35,432 03	—	27,467.51	5,669.12	21 798 39	—
18	35,441 03	—	25 120.81	5,670.56	19 450.25	—
19	33,047 18	—	27,494 30	5,287 55	22,206 75	—
20	38,102.71	—	26,865.91	6 096.43	20,769.48	—
22	36,959 89	—	26 530.46	5,913.58	20 616.88	—
23	39,089.19	—	21,995 33	6,254 27	15 741 06	—
24	40,980 93	—	25,890.02	6,556 94	19,333 07	—
25	38,470 92	—	29,304.81	6,155.35	23,149.46	—
26	40,734.92	—	31,478.91	6,517 59	24,961 32	—
27	36,978 00	—	27 574.44	5,916.48	21 657.96	—
29	45,808.25	—	34,791 36	7,329 32	27,462.04	—
30	43,347.15	—	22 800 01	6,935 54	15 864 47	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA J. R. E. TEFEL & Co.

Movimiento Diario del Encaje Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje

	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nacional Depto. Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1941						
Septbr. 1	₡ 97,199 41	—	₡ 40,091 00	₡ 15,551 91	₡ 24,539 09	—
2	98 832 95	—	28,894.44	15,813 27	13,081 17	—
2	96,796 95	—	28,623.58	15,487.51	13,136 07	—
4	90,901 62	—	27,109 76	14,544 26	12,565 50	—
5	100,148 80	—	35,697 31	16,023 81	19,673 50	—
6	97,369 47	—	32,339 96	15,479 12	16,860 84	—
8	92,308 94	—	26,917.83	14,769 43	12,148.40	—
9	88,489 58	—	24,412 56	14 158.33	10,254 23	—
10	91,563 72	—	27,306 76	14,650.20	12,656.56	—
11	83,699 20	—	20 097.25	13,375 87	6,721 38	—
12	82,337 25	—	18,937.18	13,173 96	5 761.22	—
13	82,962 54	—	18,380.79	13,273 99	10,868.02	—
16	94 150 06	—	30,044 17	15,064 01	14,980 16	—
17	86,937 28	—	21,984 04	13,909.96	8,074.08	—
18	86,857 30	—	22,112.14	13 897 17	8,214 97	—
19	74,737.55	—	39,863 22	11,958 01	27,905 21	—
20	76,928.54	—	41,216.79	12,308 57	28,908 22	—
22	84,788 89	—	34,077.14	13,566 22	20 510.92	—
23	77,175.04	—	26,910 54	12,348.01	14,562.53	—
24	75,607 00	—	10,501 51	13 097 12	—	₡ 1,595 61
25	74,963 77	—	15,566 35	11,934 20	3,572 15	—
26	81,790.92	—	37,212 13	13,686 55	24,125 58	—
27	81,901.22	—	36,913 78	12,204 20	23,809.58	—
29	77,095.29	—	37,565.53	12,335.25	25,230.28	—
30	66,761 07	—	14 353.40	10,681 77	3,671 63	—

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3328

Esta oficina, tres tarde del veinte Octubre corriente, rematará finca rústica, jurisdicción Santa Teresa, treintidos manzanas superficte, valorada ciento ochenta córdobas; limitada: Norte, herederos Filadelfo y María Guido y camino; Sur, los mismos sucesores de los Guidos; Oriente, quebrada El Carrizal y Lorenzo de Asenjo; Poniente, María Ampié y Simona Ruiz.

Ejecución de José León Guido contra Frollán, Juan José, Carlos y Petronila Guido.

Juzgado Local. Santa Teresa, seis Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro Acevedo C., Srío. 1808 3 3

Nº 3351

Tres tarde, veinticuatro Octubre corriente, rematará finca rústica, esta jurisdicción, manzana y media, limitada: Oriente y Poniente, camino; Norte, Luis Morales; Sur, Encarnación Toledo.

Valorada: Cien córdobas.

Ejecución: Francisco Chávez a Zacarías Chávez. Juzgado Local Civil. Jinotepe, diez Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srío. 1825 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 3295

Luciano Guillén, solicita título supletorio, finca Santa Ana, quinientas manzanas, cercas madera, alambre, naturales, jurisdicción Jicaro, lindando: Norte, cuchilla Santa Rosa, cerro San Pedro, quebrada del Bosque, propiedad Manuel Guillén y sitio del Potrero; Sur, propiedades Pedro Lumblí, José Dolores Blandón; Oriente, río Murra y propiedad Juan Colindres; Occidente, río Jicaro.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotul, uno Octubre mil novecientos cuarentiuno.—J. L. Jarquín, Srío. 1781 3 1

Nº 3306

Pedro Antonio Pérez, solicita título supletorio, lote terreno situado Sur pueblo Diríomo, estos linderos: Oriente, Roberto Lacayo, calle enmedio, cuarenta varas y media; Poniente, Isolina Pérez, cuarenticinco varas; Norte, Petrona Pérez, catorce varas y media; Sur, herederos Silvestre Cándido López, calle enmedio, catorce varas y ochentitres centésimas de otra; y finca rústica tres manzanas tres cuartos, situada punto llamado La Cruz de Piedra, jurisdicción Diríomo, linda: Oriente, Miguel Jerónimo Pérez; Poniente, Filomena Pérez; Norte, Dora Pérez Alguera y Joaquín Morales; Sur, Estanislao Carballo.

Opóyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, siete Octubre mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío. 1790 3 1

Nº 3318

Petrona Flores v. de Urroz, solicita título supletorio, un solar barrio Guadalupe, esta ciudad, de cuarenta y nueve varas Norte a Sur y sesenta y ocho Oriente a Poniente, lindante: Norte, solar Cipriano Rivera, calle enmedio; Sur, solar Francisco Reyes C.; Oriente, potrero Julio Prieto; Occidente, solar Mercedes Turcios, comprada a Segundo Tercero.

Valorado ciento ochenta córdobas.

Opóyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, siete Octubre mil novecientos cuarenta y uno.—J. Anto. Delgadillo, Srío. 1800 3 1

Nº 3363

José Leonardo Duarte, solicita título supletorio, casa solar, ubicada este pueblo, lindando: Norte, la

plaza; Oriente, casa solar, Clemencio Vargas; Sur, casa solar Reinaldo Miranda; Occidente, casa solar Claudino Miranda.

El que pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Santo Tomás, Chontales, veintitres Junio mil novecientos cuarentiuno.—Rómulo Matus B. López G., Srío.

Copia fiel.—B. López G., Srío. 1837 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3242

María Celfida Hernández, vecina, pide dónesele cuatro manzanas montaña municipal, lindante: Oriente, predio Rosendo Carazo; Occidente, predio Juan Hernández; Norte, el mismo Rosendo Carazo; Sur, predio Macario Guzmán.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. San Lucas, veintidos de Septiembre de mil novecientos cuarentiuno.—A. R. Cornejo—José J. Moreno, Srío. Intno. 1741 3 3

Nº 3251

María Celfida Hernández, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, denuncia dos lotes de terreno ejidal, ubicados en el valle de Santa Isabel, de esta jurisdicción, conteniendo ambos como una hectárea poco más o menos, el primero con estos linderos: Oriente, predio de Santos Hernández; Occidente, predio de Rosendo Carazo; Norte, trabajo de Domingo Gutiérrez; Sur, robleal in culto de José de Jesús Hernández. El segundo limita: Oriente, propiedad de Santos Hernández; Occidente, predio de Rosendo Carazo; Norte, trabajo de José de Jesús Hernández; Sur, cafetalito de Horacio Hernández.

Quien tenga derecho, opóngase

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Corregido—Oriente, Vale. Entrelinado—predio de Rosendo Carazo—Vale.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío. 1749 3 3

Nº 3259

Celestino Melgara, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita ante mi autoridad, cincuenta manzanas en arriendo, terreno ejidal, este Municipio, lugar Tamarindo al Sur este pueblo, distante legua y media. Denuncia su propiedad que tiene empastada zacate guinea, caña de azúcar, guineos una parte, terreno sin cultivar, cercada madera, piñuela, cerco natural, linderos: Oriente, propiedad Jacinto Portillo; Occidente, terreno denunciado Andrés Suárez y José María Ramírez; Norte, terreno Nemecio López, Isidro Hernández; Sur, río Estell.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Tepejicapa, diecinueve Septiembre mil novecientos cuarentiuno.—José Ma. Ramírez—Melecio Velásquez, Srío. 1758 3 2

Nº 3266

Gertrudis Guzmán, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita arriendo, lote de terreno ejidal, situada punto Cofradía comarca San Romón, esta jurisdicción; de doce hectáreas superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, finca Juan Manuel Arostegui; Poniente, terreno de Domingo Guevara; Norte, finca de Ignacio Miranda y Sur, trabajador de Bonifacio Rocha.

Quien pretenda derecho, preséntese deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal. Juigalpa, veintiseis Setiembre mil novecientos cuarenta y uno.—M. Martínez, Srío. 1760 3 2

Nº 3268

El señor Ernesto Antonio Vásquez, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Managua, se presentó a esta Alcaldía Municipal solicitando

en arriendo un lote de terreno municipal situado al Norte de este pueblo; compuesto de ocho manzanas más o menos, con los siguientes linderos: al Oriente, la bajada al Lago llamada el Abra de la Virgen; al Occidente, la bajada que conduce al Lago de este pueblo; al Norte, el Lago; y al Sur, la línea del ferrocarril.

El que se crea con derecho al terreno denuncia, que se presente a esta Alcaldía Municipal en el término de ley.

Mateare, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—R. A. Isabá—Ante mí, J. Rafael Silva, Srío. 1762 3 2

CITACION DE PROCESADOS

Nº 3273

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Andrés Gaitan, de generales Ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones menos graves, cometido en la persona de Roque Ruiz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Villa de Catarina de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Masaya, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Elí Tablada Soís.—J. Selva Cortés, Srío.

320 I

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:			
Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe ha	
Por año	5.00	cerse en oro americano	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.